



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00482-2024-PRODUCE/DGPCHDI

15 de Julio de 2024

VISTOS: El escrito con registro Nº 00038767-2024 de fecha 24 de mayo de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro Nº 00038767-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL SUR PERU S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita se emita el Certificado Preconvencción CITES para la exportación de **19,395 kilogramos**¹ de **“dados de tiburón congelado”** de la especie *Prionace glauca* (Tiburón Azul), con destino a Barcelona², en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-Convención CITES.

2. Con Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, a través de la cual no se incluyó el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido es atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de *“Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes”*; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el “Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES”;

4. Al respecto, en concordancia con el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: *“La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”*;

¹ Según lo solicitado por la administrada, mediante escrito adjunto con registro Nº 00038767-2024-3.

² CONGELADOS MERCPEIX SRL con domicilio en Polígono Industrial Fuente del Jarro, Ciudad de Barcelona, 3046988 - España.

CERTIFICADO PRECONVENCIÓN CITES Nº 2447

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q86RGWYW

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: *“Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”;*

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (y sus especímenes), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI).
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

7. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados se ha determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**³ de conformidad al literal b) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)⁴ Dictámenes de adquisición legal”, el cual recomienda que *“la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador”*. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

8. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal” recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: *“(…) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales”;*

9. Al respecto, sobre los Dictámenes de adquisición legal de los especímenes “preconvención”, debe informarse que en el anexo 2 sobre los dictámenes de adquisición legal [circunstancias adicionales que requieren la verificación de la adquisición legal u otros dictámenes de legalidad] se señala lo siguiente: (i) De conformidad con el párrafo 2 del Artículo VII de la Convención y con el párrafo 2 de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”*, para autorizar la

³ Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)

⁴ Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

CERTIFICADO PRECONVENCIÓN CITES N° 2447

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q86RGWYW

exportación de un espécimen “preconvención”, una Autoridad Administrativa deberá tener la certeza de que un espécimen fue adquirido antes de que le fueran aplicables las disposiciones de la Convención y, por lo tanto, debería establecer la fecha de adquisición o la fecha probable más temprana en la que pasó a ser posesión de cualquier persona por primera vez; y, (ii) Con fines de aclaración, se recuerda a las Partes que, en el caso de los especímenes “preconvención”, la Autoridad Administrativa puede autorizar la exportación una vez que se haya cerciorado de que un espécimen fue adquirido antes de que se le aplicaran las disposiciones de la Convención [Artículo VII, párrafo 2, (Resolución 13.6 sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”*), de la Convención]. Por consiguiente, la Autoridad Administrativa debe establecer la fecha de adquisición o la fecha más temprana demostrable en la que el espécimen fue poseído por primera vez por cualquier persona. Si se establece la condición de espécimen preconvención, no será necesario seguir los pasos para formular un dictamen de adquisición legal, ya que la Convención no lo requiere para estos casos. En este sentido, es fundamental contar con una gestión adecuada de las existencias;

10. De los CDT’s que obran en el expediente, se ha verificado que la adquisición [desembarque] de los especímenes se produjo entre el 31 de mayo al 18 de setiembre del año 2023, es decir, antes del 25 de noviembre de 2023, por lo que recae su evaluación dentro de los parámetros de preconvención; asimismo, para el caso en particular resulta necesario seguir los pasos para formular un Dictamen de Adquisición Legal; sin embargo, está exceptuado del requisito Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP), al tratarse de especímenes “obtenidos” antes de la entrada en vigor de la inclusión de la especie *Prionace glauca*, en el Apéndice II de la Convención.

11. Bajo ese contexto, respecto al requisito i), obra en el expediente el escrito con registro N° 00038767-2024, que contiene la solicitud de Certificado Preconvención CITES suscrita por la ciudadana María Susana Ballón Chirinos, en calidad de Gerente General de la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL SUR PERU S.A.C.**; por lo que, se tiene por cumplido el presente requisito;

12. En relación al requisito ii), el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES;

13. El Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES Perú, tiene la función, entre otros, de *“emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES-Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate”*. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

14. El Ministerio del Ambiente, Autoridad Científica CITES, tiene la función, entre otros, de *“emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES – Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate”*. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

15. Sobre el particular, de los CDT’s⁵ presentados por la administrada, se ha verificado que la adquisición [desembarque] de los especímenes se produjo entre el 31 de mayo y el 18 de setiembre de 2023, es decir, antes del 25 de noviembre de 2023, por lo que no resulta necesario contar con el Dictamen de Extracción No Perjudicial

⁵ CDT’s de fecha 31/05/2023 al 18/09/2023.

CERTIFICADO PRECONVENCIÓN CITES N° 2447

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q86RGWYW

(DENP), respecto la especie **Prionace glauca** (Tiburón azul), al tratarse de especímenes “obtenidos” antes de la entrada en vigor de la inclusión de la especie **Prionace glauca** en el Apéndice II de la Convención [25 de noviembre de 2023]. En ese contexto; en el presente caso, el requisito ii) queda exceptuado de cumplimiento;

16. En relación con el requisito iii), este hace referencia a la verificación del proceso por el cual el espécimen (aletas en estado seco), llega a manos del exportador. Por lo que, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito, la administrada adjuntó a su solicitud: a) Certificados de Desembarque de Tiburón y Actas de Fiscalización, b) Guías de remisión; y c) Otros documentos;

17. Conforme a lo señalado precedentemente, para la la evaluación de la presente solicitud, se tuvo en cuenta la información presentada por la administrada a través del escrito adjunto de registro N° 00038767-2024-2⁶, referido a **trece (13) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDT’s)** destinados a acreditar la extracción legal de **35,786.00 kilogramos** de materia prima en estado fresco, convertidos a **19,395.00 Kilogramos** de “**datos de tiburón congelado**” de la especie **Prionace glauca** (Tiburón azul). En ese sentido, por tratarse de una solicitud de Certificado Preconvención CITES para la exportación de “datos de tiburón congelado” no resulta necesario realizar el cálculo de rendimiento, toda vez que no se trata de aletas de tiburón;

N°	ACTA DE FISCALIZACIÓN	FECHA	N° CDT	PESO FRESCO CDT (HG SIN ALETAS) (KG)	PESO FRESCO DDJJ (HG SIN ALETAS) (KG)	DIFERENCIA ⁷	PESO DATOS DE TIBURÓN (KG)
1	18-AFID-006091	31/05/2023	18-002347	7,440	5,691.50	-1,748.50	3435.00
2	18-AFID-005748	31/05/2023	18-002471	2,477	2,019.00	-458.00	1245.00
3	18-AFID-005975	1/06/2023	18-002435	3,209	3,042.00	-167.00	1561.00
4	18-AFID-005974	1/06/2023	18-002434	3,009	2,730.50	-278.50	1544.00
5	18-AFID-006092	2/06/2023	18-002348	2,761	2,535.00	-226.00	1385.00
6	18-AFID-005760	2/06/2023	18-002248	2,535	891.00	-1,644.00	550.00
7	18-AFID-005898	31/08/2023	18-002181	2,847	1,500.00	-1,347.00	832.00
8	18-AFID-006709	31/08/2023	18-002466	4,956	4,284.50	-671.50	1898.00
9	18-AFID-006612	6/09/2023	18-002623	7,098	5,403.00	-1,695.00	2745.00
10	18-AFID-006686	15/09/2023	18-002903	4,920	3,056.50	-1,863.50	1875.00
11	18-AFID-006671	17/09/2023	18-002909	3,352	2,347.00	-1,005.00	1274.77
12	18-AFID-006688	16/09/2023	18-002905	3,658	2,208.00	-1,450.00	1005.23
13	18-AFID-006764	18/09/2023	18-002186	4,579	78.00	-4,501.00	45.00 ⁸
TOTAL				52,841	35,786.00	-17,055.00	19,395.00

18. De la revisión al Registro_CITES⁹ en el cual se viene incluyendo toda la información de las solicitudes en trámite, permisos o certificados emitidos por la Autoridad Administrativa CITES, se verifica que dos (2) CDT’s de los trece (13) CDT’s detallados precedentemente, se encuentran duplicados en el precitado Registro_CITES para la especie **Prionace glauca** (Tiburón azul); conforme al cuadro siguiente:

N°	FECHA	N° CERTIFICADO	N° ACTA DE FISCALIZACIÓN	PESO FRESCO MATERIA PRIMA (KG)	PESO DATOS DE TIBURÓN (KG)	OBSERVACIONES
1	15/09/2023	CDT-18-002903	18-AFID-006686	3056.50	1875.00	De la verificación de los CDT’s se advierte que el Certificado preconvención CITES otorgado N° 2333 fue para aletas secas.
2	18/09/2023	CDT-18-002186	18-AFID-006764	1156.00	620.00	

⁶ En atención a las observaciones comunicadas a la administrada con Carta N° 00000411-2024-PRODUCE/DECHDI.

⁷ Se deja constancia que la administrada ha adquirido la cantidad manifestada en su DDJJ, existiendo un diferencial respecto a la cantidad consignada en cada CDT, lo cual podría ser utilizado como sustento para solicitar un nuevo permiso o certificado CITES.

⁸ Respecto a los 45 kg de “datos de tiburón congelado” de la especie **Prionace glauca** (Tiburón azul), mediante escrito adjunto con registro N° 00038767-2024-3, la administrada ha señalado que “(...) son 78 kg correspondientes a la proveedora Ynes Chuquicallata Condori los que han sido utilizados para obtener 45 kg de datos de tiburón congelado”, es decir que para el presente caso se está solicitando 45 kg de “datos de tiburón congelado” de la especie **Prionace glauca** (Tiburón azul) de los 620 kg que se obtiene del procesamiento; por lo que habría un saldo de 575 kg de “datos de tiburón congelado” de la especie **Prionace glauca** (Tiburón azul) que queda en el almacén. En consecuencia, la solicitud asciende a 19,395.00 Kilogramos de “datos de tiburón congelado” de la especie **Prionace glauca**.

⁹ Base de Dato en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDT’s y los datos contenidos en ese documento.

CERTIFICADO PRECONVENCIÓN CITES N° 2447

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q86RGWYW

19. No obstante, de la verificación de los antecedentes el Certificado Preconvencción CITES N° 2333, se advierte que fue otorgado para la exportación de aletas secas de *Prionace glauca* (Tiburón azul); por lo que se colige que la materia prima restante sería pasible de ser exportado por la administrada, como en el presente caso, toda vez que la solicitud materia de evaluación se trata de “**datos de tiburón congelado**” que se entiende que proviene del proceso de la carne de tiburón (cuerpo sin aletas). En ese contexto, se tiene que dichos CDT’s no se encuentran duplicados para el presente caso;

20. Asimismo, como parte del procedimiento de constatación de la información presentada por la administrada, mediante Memorando N° 00001618-2024-PRODUCE/DSF-PA de fecha 31 de mayo de 2024, la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA (DSF-PA) alcanza el Informe N° 00000030-2024-PRODUCE/DSF-PA-EVILLAFANASA, a través del cual señala “de la verificación de los documentos, no se advierte infracción a la normativa vigente. Asimismo, los certificados de desembarque del recurso tiburón y sus actas correspondientes acreditan el origen legal del recurso, por lo cual, si cumplen con los parámetros de extracción u origen legal”. Por lo que en atención a lo señalado por la DSF-PA, corresponde en el presente caso, tener por válidos los trece (13) CDT’s presentados por la administrada;

21. Adicionalmente, en el expediente obra documentación [declaraciones juradas sobre la primera adquisición de los especímenes, guías de remisión de traslado a favor de la planta de procesamiento, cartas de producción, facturas electrónicas que sustentan la compra de los especímenes hasta llegar a ser de propiedad de la administrada (exportador), entre otros] destinada a acreditar la cadena de custodia y trazabilidad de los especímenes materia de evaluación;

22. En relación a lo antes expuesto, se observa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos bajo el marco de la Convención CITES y ha sido acreditado el origen legal [trece (13) CDT’s] y la adquisición legal (cadena de custodia y trazabilidad) del producto a exportar desde su extracción, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de otorgamiento de Certificado Preconvencción CITES de **19,395.00 kilogramos** de “**datos de tiburón congelado**” de la especie *Prionace glauca* (Tiburón Azul), a favor de la administrada, conforme al siguiente detalle:

N°	Acta de fiscalización	Fecha	N° CDT	PESO FRESCO MATERIA PRIMA (KG)	PESO DATOS DE TIBURÓN (KG)
1	18-AFID-006091	31/05/2023	18-002347	5,691.50	3,435.00
2	18-AFID-005748	31/05/2023	18-002471	2,019.00	1,245.00
3	18-AFID-005975	1/06/2023	18-002435	3,042.00	1,561.00
4	18-AFID-005974	1/06/2023	18-002434	2,730.50	1,544.00
5	18-AFID-006092	2/06/2023	18-002348	2,535.00	1,385.00
6	18-AFID-005760	2/06/2023	18-002248	891.00	550.00
7	18-AFID-005898	31/08/2023	18-002181	1,500.00	832.00
8	18-AFID-006709	31/08/2023	18-002466	4,284.50	1,898.00
9	18-AFID-006612	6/09/2023	18-002623	5,403.00	2,745.00
10	18-AFID-006686	15/09/2023	18-002903	3,056.50	1,875.00
11	18-AFID-006671	17/09/2023	18-002909	2,347.00	1,274.77
12	18-AFID-006688	16/09/2023	18-002905	2,208.00	1,005.23
13	18-AFID-006764	18/09/2023	18-002186	78.00	45.00
TOTAL				35,786.00	19,395.00

23. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000006-2024-PRODUCE/DECHDI-aggarcia; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

CERTIFICADO PRECONVENCIÓN CITES N° 2447

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q86RGWYW

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del Certificado Preconvencción CITES de **19,395.00 kilogramos** de “**dados de tiburón congelado**” de la especie ***Prionace glauca*** (Tiburón Azul), con destino a Barcelona-España¹⁰ detallados en el considerando 22 de la presente resolución, y en consecuencia, otorgar el **CERTIFICADO PRECONVENCIÓN CITES N° 2447** a favor de la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL SUR PERU S.A.C.**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL SUR PERU S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el Certificado Preconvencción CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

¹⁰ CONGELADOS MERCPEIX SRL con domicilio en Polígono Industrial Fuente del Jarro, Ciudad de Barcelona, 3046988 – España.

CERTIFICADO PRECONVENCIÓN CITES N° 2447

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q86RGWYW

ANEXO

 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. 2447		Original	
		<input checked="" type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO: CERTIFICADO PRECONVENCIÓN		2. Válido hasta el 14/01/2025	
3. Importador (nombre y dirección) MERCEPEX SRL Polígono Industrial Fuente del Jarro, Ciudad de Barcelona, 3046988.		4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) CONSORCIO INDUSTRIAL SUR PERÚ SAC. Parque Industrial MZA Lt.3 Av. Circunvalación Distrito de Pacollay TACNA			
3a. País de importación ESPAÑA		4. PERÚ Firma del Solicitante			
5. Condiciones especiales certificado preconvencción CITES, para exportación de dados de tiburón congelado. Resolución Directoral N° 482-2024-PRODUCE/DGPECHOI Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa  Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306			
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) T		5b. Estampilla de seguridad N° 1713473			
7. J.B. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)		10. Apéndice y origen (véase al dorso)	
7. J.B. <i>Prionace glauca</i> Tiburón Azul		9. dados de tiburón congelado		10. II-O	
11a. Total exportado/Cupo		11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) 19,395.00 Kg.			
12. País de origen * Permiso No. Fecha		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***	
A X X X 31/05/2023 al 18/09/2023		X X X		X	
7. J.B. X		9. X		10. X 11. X 11a. X	
B X X X		X X X		X	
7. J.B. X		9. X		10. X 11. X 11a. X	
C X X X		X X X		X	
7. J.B. X		9. X		10. X 11. X 11a. X	
D X X X		X X X		X	
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales. *** Para los especímenes preconvencción.					
13. Permiso / certificado expedido por: Lima 15/07/2024 Lugar Fecha					
14. Aprobación de la exportación: 15. Conocimiento de embarque/car   					
Sección Cantidad		Puerto de exportación Fecha Firma Sello oficial y título			
A B C D		NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO			

PERMISO/CERTIFICADO CITES No.

CERTIFICADO PRECONVENCIÓN CITES N° 2447

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q86RGWYW